SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion:

Fuera de la capital.-En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador "civil de la provincia.

La co respondencia particular, al Regente de la Imprenta PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cent.
En Soria	Tres meses	. 7.	
	Un año Tres meses Seis	. 12	50 50 50
	Un año	. 15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias é Infanta Doña Isabel disfrutan de igual beneficio en dicho Real Sitio.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

BEGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

Cuotas de la clase 5.ª

Núm. 3. Decoradores de edificios en escavola y carton-piedra con talleres para el pintado y derado.

Cuotas de la clase 6.2

Núm. 4. Confiteros con tienda en la que además de los dulces, almibares y conservas que elaboren en sus talleres ú obradores, podrán vender, sin pago de otra cuota, cera labrada, y las cajas, cartuchos ó envases ordinarios en que se expenden los dulces por más que dichos envases no sean producto de su oficio u arte; pero si los expresados envases consistieran en objetos, artículos ó efectos de bisutería fina, porcelana, quincalla, fantasía ó cualquiera otro de los comprendidos en alguno de los números de la tarifa 1.ª pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada al mismo, además de la cuota de confiteros.

Núm. 5. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller y tienda para la venta al público de toda clase de muebles de su arte, que construyan en sus res-

pectivos obradores.

Núm. 6. Tiendas de peluquería en las que se vendan artículos de perfumería y objetos para tocador.

Núm. 7. Sombrereros con obrador y tienda.

Núm. 8. Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los géneros, con tienda ú obrador, pero sin venta de prendas hechas.

Cuotas de la clase. 7.ª

Adornistas de templos ú otros locales.

Véase el Boletin anterior.

Núm. 10. Casulleros que confeccionan ornamentos para iglesia.

Núm. 11. Cordoneros y galoneros.

Los aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo à lo prevenido para los de su clase en la ta-

Núm. 12. Doradores y plateadores de metales. Ensayadores de metales preciosos. Núm. 13. Núm. 14. Esmaltadores y engastadores de pie-

dras finas. Núm. 15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

Núm. 16. Lapidarios ó marmolistas.

Núm. 17. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras. Núm. 18. Maestros canteros y pizarreros que

trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 19. Pasamaneros.

Los telares y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la tarifa 3.ª

Núm. 20. Plumistas.

Núm. 21. Tintoreros que retiñen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Núm. 22. Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la tarifa 3.º

Núm. 23. Impresores con prensas movidas á

mano.

Si la impresion se hace con maquinas movidas mecanicamente, ipagarán con arreglo al núm. 313 de la tarifa 3.ª

La Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de la propia clase sostenido con fondos públicos contribuirá por el concepto que le corresponda, con arreglo al número anterior.

Cuotas de la clase 8.2

Núm. 24. Aparejadores.

Núm. 25. Encajeras con tienda abierta sin venta de ningun otro tejido.

Núm. 26. Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

Núm. 27. Disecadores de aves y otros animales. Núm. 28. Establecimientos de litografía, de timbrar papel y de imprimir tarjetas.

Núm. 29. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Núm. 30. Bordadores con obrador.

Núm. 31. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar. · · · ·

Núm. 32. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda ni muestras ó signos al exterior. Núm. 33. Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obra-

dor. Núm. 34. Peluqueros y barberos en salon. No se les exigirá otra cuota aunque vendan perfumería, siempre que lo hagan en el interior de sus establecimientos sin anuncios ni signos exteriores que lo indiquen.

Núm. 35. Peluqueros y barberos en tienda ó portal.

Se consideraran peluqueros los que confeccionan ó venden pelucas de cabello natural ó artificial, y peluqueros barberos los que afeitan, cortan, rizan y tinen el pelo. -

Núm. 36. Plateros que se dediquen exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata; y tambien los que venden en tiendas con obrador efectos de dicha clase que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas.

Núm. 37. Cañistas, cortadores y vendedores de pieles preparadas para calzado.

Núm. 38. Obradores de colchas entreteladas de

algodon. Núm. 39. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

Cuotas de la clase 9.º

Núm. 40. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

Núm. 41. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.

Núm. 42. Armeros que morten o compongan armas blancas ó de fuego.

Núm. 43. Bastoneros.

Núm. 44. Batidores ó batiogeros con obrador, o sean los que hacen panes de oro y plata.

Núm. 45. Boteros y corambreros.

Núm. 46. Botineros.

Broncistas. Núm. 47.

Núm. 48. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Núm. 49. Calafateadores y carpinteros de ribera.

Núm. 30. Cofreros ó constructores de baules de todas clases.

Núm. 51. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos.

Núm. 52. Carpinteros con taller abierto.

Núm. 53. Carreteros ó constructores de carros. Núm. 54. Coloreros ó preparadores de color pa-

ra la pintura. Núm. 55. Compositores de máquinas de coser.

Núm. 56. Constructores de guitarras, bandurrias y y citaras.

Núm. 37. Constructores à mano de hormas, zuecos y lanzaderas.

Núm. 58. Cordeneros y galoneros establecidos en portal.

Núm. 59. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente à ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.

Núm. 60. Doradores sin tienda, almacen ú obra-

dor abiertos al público. Núm. 61. Cesteros o constructores de cestas y

otros objetos de mimbre y cana.

Núm. 62. Constructores de bragueros. Núm. 63. Constructores de cepillos.

Núm. 64. Constructores de cajas, estuches y juguetes de carton.

Núm. 65. Constructores de pipas, cubas y cuhetas y de aros y duelas.

Los que trabajen con cuatro o más operarios, Los Inspectores de primera y segunda pagarán con arreglo a! número correspondiente de Cotilleros y corseteros en portal. clase..... 400 pesetas. la tarifa 3.ª Chamarileros, ó sean los que compran y ven-Los Subinspectores de primera y se-Núm. 66. Constructores de velámen para buden trastos viejos. gunda clase y los Médicos mayores. 200 Elaboradores de obras en cabello y otros obques. Los Médicos de primera y segunda jetos de peluquería que lo verifiquen en portal ó Núm: 67. Co'illeros y corseteros con obrador. clase...... 100 Núm. 68... Cuchilleros ó constructores de cuchipuesto fijo. 2. Veterinarios de regimiento, llos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes. 9. Hornos de cocer pan por retribucion sin que además de su cargo ejerzan su venta. Núm. 69: Encuadernadores de libros. profesion libremente:........ 60 Jauleros con tienda ó puesto fijo. Num. 70. Escultores, estatuarios y vaciadores Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean Pasamaneros en portal. en escayola ó carton piedra. los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la Puestos para la venta de buñuelos en calles Núm. 71. Esmalladores y engastadores de piecompra-venta de los mismos ántes ó despues de hadras falsas y metales ordinarios. y plazuelas. herlos beneficia lo d'engordado para ponerlos en con-Ropavejeros y los que tratan en retales. Núm. 72. Establecimientos para el planchado diciones de comercio o de uso. Pagarán cada uno. Subalquiladores de habitaciones amuebla? de ropas con más de dos operarios. das para juntas y otras reuniones. Núm. 73. Ploristas sin tienda que hacen flores 15. Vendedores en cajones ó barracas de cafe, artificiales. aguardientes, ficores, turrones, confituras, meren-Núm. 74. Fontaneros. gues, azucarillos, horchatas ú otros artículos se-Núm. 73. Fundidores de metal en crisol. Los de lanar..... mejantes. Núm. 76. Grabadores en taller ú obrador sin Vendedores de leche en puesto fijo al aire tienda. Los de vacuno...... libre. Núm. 77. Herbolarios. 17. Vendedores de obleas y barquillos en tienda Clase 2. Núm. 78. Herreros, cerrajeros y freneros. o puesto fijo. Núm. 79. Hojalateros y vidrieros. Cuotas correspondientes à la misma segun la ba-18. Vendedores de cajas ordinarias de carton y Núm. 89. Impresores de estampas. se de poblacion que se determina. otros objetos análogos en tienda ó puesto fijo. Núm. 81. Hornos de bollos y bizcochos. En Madrid..... 35 pesetas. 19. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel Núm. 82. Hornos fijos ó intermitentes para co-En poblaciones que excedan de usado. cer pan con tienda unida para su venta. 40.000 habitantes..... 29. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda Num. 83. Latoneros y veloneros. En las de 20.000 á 40.000 habitantes 24 clase de hortalizas en puestos fijos. Num. 84. Muestros de baile, esgrima y gim-En las de 10.000 á 20.000 habitantes 21. Vendedores ó componedores en portal de nasia. En las de menor vecindario..... anteojos y otros objetos tales como estereoscopos, Núm. 85. Maestros de equitacion, Alquiladores de trajes de mascaras. vistas fotográficas, etc., etc. Núm. 86. Maestros polvoristas ó de fuegos ar-Buñolerías en tienda. 22. Vendedores en portal de corsés, fajas, gortificiales. Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta ras y otras prendas de vestir para señoras y niños. Nam. 87. Maestros soladores de todas clases. anual no llegue à las cantidades señaladas à las que 23. Vendedores al por menor en portal ó puesto Núm. 88. Modistas que confeccionan sólo traestan comprendidas en la tarifa 1.2, clase 9.4 fijo que no sea tienda de papel para cartas, plumas jes, preparan o cortan patrones con generos lleva-Castradores, ú otros objetos de escritorio. dos por los parroquianos. Cazadores de oficio. Núm. 89. Obradores de referma y compostura Constructores de pozos, norias y hornos. SEGUNDA DIVISION. de sombreros usados. Chalanes ó corredores de ganado, Industrias en ambulancia. Núm. 90. Barberos en tienda ó portal, enten-Charolistas en madera. diéndose como tales los que afeitan y cortan el pelo. Picadores y domadores de caballos. 1. Arrieros y trajineros que com-Núm. 91. Pintores de Historia, género ó retra-10. Puestos para la venta de plantas, simientes pran y venden granos, legumbres, tos, cuyas obras, bien sean originales é copias, esy flores naturales ya cortadas, ó en macetas ó tiessemillas, vinos ú otros líquidos, tán ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, es-10s. maderas, carbon ú otros productos 11. Puestos al aire libre para la venta al por malte ó por cualquiera otro procedimiento. semejantes..... 50 peselas. menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazon Núm. 92. Pintores escenógrafos, adornistas y En los pueblos que tengan autorizada la venta con para toda clase de embutidos. heráldicos. exclusiva por la contribucion de consumos, sólo po-12. Tiendas para la venta al por menor de fós-Pintores de brocha con taller ó sin él. Núm. 93. dran los mercaderes y trajineros hacer ventas desde foros y papel de fumar. Núm. 94. Quitamanchas. seis hasta 20 kilógramos ó litros. 13. Vendedores al por menor en mesa ó puesto Sastres que se limitan á la confeccion 2. Porteadores en caballería..... 20 pesetas. sijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públide ropas con géneros que lleven los parroquianos. Capitanes ó patrones de buques cos de vinos y aguardientes del país. Núm. 96. Cajeros ó constructores de cajas para que recorren los puertos de la Pe-14. Vendedores al por menor en mesa o puesto embalajes. ninsula é islas adyacentes, vendienfijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públi-Silleros ó constructores de sillas con do géneros ó productos del pais ó cos de pescados frescos, remojados ó salados. paja y madera basta. del extranjero por su cuenta ó en 13. Vendedores de carnes frescas que se con-Núm. 98. Tallistas para objetos de escultura y comision..... 113 cretan à expenderlas al por menor en dias determiebanisteria. 4. Comisionistas que llevan muesnados ó en los de ferias y mercados. Núm. 99. Talabarteros con venta solamente de trario de pedrería fina ó relojes de 16. Vendedores al por menor en puesto fijo al los efectos que construyen en su taller ú obrador. aire libre de aves y caza menor de todas clases. Núm. 100. Talleres donde se hacen hachas de 3. Comisionistas que llevan mues-17. Vendedores al por menor en puesto fijo al tras de tejidos, quincalla ó cualviento. aire libre de tocino fresco y salado. Núm. 101. Torneros en madera, marfil o hueso. quiera otra manufactura..... 138 18. Vendederes de pan en tienda cajon ó puesto Núm. 102. Vaciadores de navajas. 6. Comisionados para el acopio por al aire libre. cuenta ajena de caldos, granos y Núm. 103. Zapateros. 19. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves Núm. 104. Zurradores de pieles que no tengan frutos del país con destino á fabrió pájaros de jaula, aunque vendan tambien cualquier cas ó almacenes de la Nacion o del en sus obradores más que de uno á tres operarios. otra clase de animales. Núm. 105. Colectores o clasificadores en peextranjero, sin poder almacenar ni 20. Vendedores al por menor en portal ó puesto vender de su cuenta los generos quena escala de productos de la naturaleza con desfijo que no sea tienda de objetos de quincalla y bi-tino á colecciones de estudio, con venta de los missutería ordinaria. 7. Tratantes en pieles sin curtir... 23 mos ó de ejemplares sueltos. 8. Vendedores de azucar, bacalao, Estará exenta de cuota la tienda en que los in-Clase 3.2 cacao ú otro cualquier genero uldustriales de la Seccion de Artes y Oficios de la Cuotas correspondientes á la misma, segun la tramarino, drogas o especies finas. 35 presente tarifa vendan los productos que elaboren ó respectiva base de poblacion. 9. Vendedores de cueros al pelo y construyan, siempre que no se les prohiba en el otros eurtidos...... 24 peselas. número correspondiente y se halle unida al taller ú En poblaciones que excedan de 40.000 10. Vendedores de chocolate..... 23 obrador de los mismos, ó separada en virtud de dishabitantes 11. Vendedores de estampas, con o posiciones de policía urbana. En las de 20.000 à 40.000 habitantes. sin marco...... Las industrias de esta Tarifa que se ejerzan en En las de 10.000 à 20.000 habitantes. 12. Vendedores de galones, cordolos establecimientos de correccion ó presidios pa-En las de menor vecindario..... nes, ligas, alfileres y otras menugarán la cuota que les corresponda con arregio al 1. Cartoneros, cedaceros y cesteros. dencias..... numero respectivo. 13. Vendedores de jerga, cordeles, 2. Colchoneros que se dedican exclusivamente à TARIFA DE PATENTES. la confeccion de efectos de colchonería, pero sin que mantas ú otros efectos de cáñamo. 20 14. Vendedores de hierro ó acero, vendan colchones, jergones, ni trasportines hechos PRIMERA DIVISION. ni la materia que entra en su confeccion. ya sea en planchas, lingotes, bar-Clase. 1.ª 3. Componedores de abanicos, paraguas y som-Médicos del Ejército y la Armada en activo brillas en portal o puesto fijo que no sea tienda. 15. Vendedores de juguetes ó bara-

4. Componedores y vendedores de bastones, en

portal ó puesto fijo que no sea tienda.

5. Corraleros.

tijas

16. Vendedores de carbon y otros

servicio que además de sus cargos ejerzan su profe-

sion libremente.

Pagaran:

11. Vendedores de dibros hoeyos	
usados	18 pesetas.
18. Vendedores de lino, cáñamo estoro	0
19. Vendedores de loza, porcelana d	. 12
cristal	280 00000
20. Vendedores de objetos de plate-	aditate e najer
ria	. 80
21. Vendedores de joyería y platería	230
22. Vendedores de objetos de per-	research and the state
fumería	. 18
23. Vendedores de obras de ferrete-	ongo bir ni
ría o cuchillería	18
cionero, guitarrero y o ros seme-	I Holothy I -
jantes	
23. Vendedores de obras de hojala-	ement and
teria, latonería, velonería ó calde-	referred stone
regia	13
25. Vendedores de pano basto,	indest sylvente
mantas Lamadas de Palencia, pa-	inhamali togis
nuelos, cintas, faja, bayetas, me- dias, gorros o ropa ordinaria	58
27. Vendedores de pólvora	23
28. Vendedores de quincalla	28
29. Vendedores de sal al por menor.	31
30. Vendedores de sal que utilizan	Linding Line
la via férrea para venderla al por	audinasio ilii i n
mayor en las estaciones ó al pie de	
los vagones	115
'31. Vendedores de sombreros, gor- ras, botines y zapatos	18
32. Vendedores de acerte mineral	10
con carros ó caballerías	25
33. Vendedores de jamones y em-	patalon al siso
butidos	28
34. Vendedores de pan	20
35. Vendedores de leche de vacas,	ANT THE THE
36. Vendedores de tejidos de lana,	23
hilo, seda ó al o lun	86
37. Vendedores de manguitos	
38. Vendedores de abanicos	20
no. Tendedores de abanicos	
39. Vendedores de bastones	18
39. Vendedores de bastones No perderán su carácter de ambu	18 lantes los in-
39. Vendedores de bastones No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la	18 lantes los in- presente tari-
39. Vendedores de bastones No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan-
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblidas ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia.	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi-
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblidas ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancias en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor.	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se paga-	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblidas o temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas o portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblidas o temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas o portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblo dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambudustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebledias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancias en tiendas ó portales, ni tampoce vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambudado. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambudustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebledias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambudancia. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- vision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblidias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- vision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- vision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblidas ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias o temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas o portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos ea que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancias en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- ision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas. 34 40 56
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los puebl dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancias en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria é menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas.
No perderán su carácter de ambudustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblidias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos ea que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambudo. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los inpresente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas. 34 40 25
No perderán su carácter de ambudustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueblidias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos ea que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambudo. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los in- presente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- ision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas. 34 40 56
No perderán su carácter de ambudustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoce vendan en la propia forma durante un la semana en los pueblos ea que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda diviarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los inpresente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas. 34 40 25
No perderán su carácter de ambudustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendancías en tiendas ó portales, ni tampoce vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda diviarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambuda. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los inpresente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas. 34 40 25
No perderán su carácter de ambu dustriales de la segunda division de la fa que fijen su residencia en los pueble dias ó temporadas que en ellos se cel mercados, aunque expongan y vendan cías en tiendas ó portales, ni tampoco vendan en la propia forma durante on la semana en los pueblos en que no mercados, y que no sean los de su dencia. Los industriales de la segunda divitarifa que vendan al por mayor pagará de la señalada á la misma industria e menor. Espectáculos y diversiones en ambu 40. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato	lantes los inpresente tari- os durante los ebren ferias ó sus mercan- o los que las o ó dos dias á haya ferias ni habitual resi- rision de esta n doble cuota jercida al por lancia. 23 pesetas. 34 40 25

Vendedores de libros nuevos ó

TABLA DE EXENCIONES.

En conformidad à lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento, quedan exentas del pago de la contribucion industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

1. En compensacion del trabajo que emplean en los negocios civiles y criminales de pobres, y en los de oficio, se deducirá del importe total de las cuotas correspondientes:

A los Abogados, Procuradores y Escribanos de Juzgados, el 20 por 100.

A. los Abogados y Procuradores que lo sean en capitales donde haya Audiencia, el 25 por 100.

Y à los Relatores y Escribanos de Camara, el mismo 25 por 100.

C vas bonificaciones se harán á voluntad de los respectivos gremios ó clases en favor de la colectividad o en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en ningun caso excedan de los tipos señalados segun el

gremio o clase. 2. Acto es dramáticos o líricos.

Autores dramáticos y líricos por el importe de los derechos que perciban por la represetacion de sus obras.

Agnadores ambulantes y á domicilio.

5. Aserradores.

Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.

7. Barberos sin tienda, aunque tengan puestos

fijos en las calles y plazas.

Bollerias en ambulancia. Bordadores à mano.

Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos. 11. Cambiantes de monedas en puestos ambu-

jantes.

12. Cajas de Ahorros y Monte de Piedad establecidos con aprobacion del Gobierno, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos. Si dichos establecimientos estuvieren creados con cualquier objeto de especulacion, serán considerados como Sociedades anónimas, y pagarán en los términos designados en el épigrafe Bancos y Sociedades de la tarifa 2.ª

Cardadoras á mano.

14. Costureras.

15. Criadores de ganados de todas clases. considerándose como tales los que en número proporcionado à su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compra-venta de los mismos ganados ántes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.

16. Compañías ambulantes de cómicos, titiriteros y otros industriales análogos, que trabajan al aire libre ó en locales que no se hallen permanente-

mente destinados à dar espectáculos.

17. Dueños de barcas de ménos de 20 toneladas y los de sin cubierta, con exclusion de los que se ocupan en el trasporte por rias, rios y canales.

18. Dueños de salinas, minas de sal-piedra ó de cualquiera otra clase, por un solo local ó almacen abierto al público para la venta al por mavor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pié de la mina, ó en la provincia en que esté situada, y limitando la venta á la sal producto de la misma.

19. Encajeras sin obrador ni tienda abierta.

Enfermeros.

Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó por fundaciones piadosas.

22. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas por el tiempo que dure la exencion concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen por cualquier circunstancia otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.2

23. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempenen un cargo de carácter permanente con sueldos ó asignacion pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exencion á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

24. Hilanderas con rueca ó tornos de menos de 10 husos.

25. Hospitales, casas de Beneficencia y demas establecimientos piadosos por las corridas de toros, novillos, baile de máscaras y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos; y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos cuando solo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público.

26. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del

mismo ramo.

27. Lavanderas.

28. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra, por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de produccion, y tambien por los que verifican en las plazas é mercados de los pueblos inmediatos à que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en los almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de produccion. La exencion se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depesitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutarán de exencion por el local abierto dentro de la poblacion para dicho objeto siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. Tambien disfrutaran exencion los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricacion del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, por que en tal caso contribuiran por el número correspondiente de la tarifa 3."

29. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribucion territorial así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la

misma ganadería.

30. Limpiabotas ambulantes.

31. Maestros y Maestras de instruccion primaria y habilitados que única y exclusivamente le sean para percibir por conducto del Tesoro público los haberes del Profesorado de instruccion primaria. 32. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

33. Oficialas de modista.

34. Oficiales de albanilería, de solador ó ensamblador y de cantería mientras trabajan á jornal; oficiales de sastre o de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones; pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

33. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasijeria ordinaria, y los de loza y

vidrio tambien ordinario.

36. Operarios o jornaleros cuando trabajan por un salario, ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesion y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribucion industrial.

37. Pescadores, aunque lo sean con barco propio por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

38. Planchadoras à domicilio y establecimientos de planchar que no tengan más de dos operarias.

39. Propietarios de montes por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construccion de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la produccion ó en los mercados inmediatos, sin tener almacen en estos.

Puestos fijos para la lectura de periódicos.

41. Puestos para la venta de callos y mondongos unicamente.

42. Puestos para la venta de unto de botas y cepillos para limpiarlas.

Quitamanchas en ambulancia. Ropavejeros en ambulancia.

45. Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reunan la calidad de capitales de partido.

49. Sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan à repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opcion á beneficios.

47. Vendedores de los no comprendidos en la tarila de patentes que al por menor y en ambulancia expen fen aves, frutas, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de rio, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, plumeros, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

48. Zapateros de viejo. Madrid, 13 de Julio de 1882. = CAMACHO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA ..

Circular núm. 92.

Habiendo desaparecido del pueblo de Almazul el dia 21 del corriente el anciano Luis Rubio García, domiciliado en aquella localidad, con direccion á la villa de Almazau, è interesada la vuelta del mismo al hogar doméstico por su anciana esposa y familia, he acordado interesar la captura del Rubio, tanto á los Sres. Alcaldes como á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia, poniendolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno à los fines consignientes.

Soria, 26 de Agosto de 1882.

El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Señas del interesado.

Edad 72 años, estatura alta, pelo blanco, barba idem, cara seca; viste al estilo del país. sombrero ancho rojo de paño. lleva unas alforjas de estopa y una talega marcada con lana azul con las iniciales A. R : viaja sin cedula personal.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Extendida oportanamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 25 de Junio último en el pinar de la villa de Gormaz, titulado «Umbría de las Praderas Largas,» en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar rigurosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganado, al tenor de lo prevenido en la Real orden-circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 25 de Agosto de 1882.

El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision provincial 8 de Febrero de 1882.

Vistas las diligencias promovidas ante la autoridad militar por Felipe Garate Mayor, vecino de Noviercas, para que se conceda suspensión de embarque á su hijo Pedro, acordó manifestar que si todos los hechos que consigna el exponente son ciertos, indudablemente asistirá la excepcion, pero que no puede dar informe más concreto por no estar comprobado en el expediente que el padre sea impedido para toda clase de trabajo.

Acordó se diga al Ayuntamiento de Agreda que para evitar que vuelva la leomision de apremio ha de ingresar precisamente en la Depositaria de fondos provinciales cada mes 1.143 pesetas, ó sean 500 por atrasos y 643 que corresponde mensual-

mente al pago del reparto.

Dispuso se ruegue á los Sres. Directores de la Escuela Normal é Instituto y á la Directora de la Normal de Maestras que á la cuenta mensual acompanen desde Enero una relacion detallada de los ingresos y pagos que figuren en las mismas.

Vista la relacion de los pueblos que á pesar de haber trascurrido el plazo fijado en los despachos

de apremio no han verificado pago alguno, acordó autorizar al Sr. Vicepresidente para que con vista de los expedientes se nombren nuevos comisiónados, à excepcion de los que deban volver por haber cumplido con su deber; y respecto á los Ayuntamientos que dejen pasar la préroga concedida sin haber completado el pago del descubierto hasta 1880 à 1881 inclusive, se autorice la continuacion de los procedimientos.

Comision provincial 10 de Febrero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Concedió 15 dias de licencia al Diputado Sr. Ramos para atender á asuntos de familia.

Acordó dar de baja en el hospicio del Burgo al acogido Indalecio Utrilla.

Admitió en el hospicio de esta ciudad por cuenta de D. Silvestre Torroba á la anciana Matea Nafría, de Vinuesa.

Acordó dar por admitida la representacion de D. Segundo del Hoyo en los expedientes contenciosos promovidos por varios vecinos de Noviercas contra providencias del Sr. Gobernador, y con copia del escrito que aquel acompaña se interese de dicha autoridad el envio de los datos que se reclaman.

Dispuso que el arquitecto estudie y proponga el medio para que las aguas de la calle de Santo Tomé atraviesen por la tajea del hospicio sin perjudicar al

edificio.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES. T RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Federico Salmon, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y como tal Presidente de la comision de evaluacion de la capital.

Hago saber: Que terminado por esta Comision el repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas que ha de regir en esta localidad durante el actual año económico de 1882 á 1883, bajo la base de riqueza de las cedulas declaraciones presentadas por los contribuyentes en conformidad con lo precentuado en el art. 24 del reglamento, fecha 10 de Diciembre de 1878, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de dicha Comision, en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, para oir las reclamaciones de agravio que se le dirijan por equivocaciones en la designación de riqueza ó errores en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo al señalamiento de las cuotas individuales; pasado cuyo plazo se considerarán como consentidas por los interesados y no habrá lugar á reclamacion alguna.

Soria. 26 de Agosto de 1882. = Federico Salmon.

SECCION GUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.

Los aspirantes al grado de Bachiller que, habiendo hecho sus estudios privadamente sin efectos académicos, descen darles validez oficial, mediante las pruebas de aptitud prescritas en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre do 1875, presentarán en esta Secretaría general sus instancias documentadas antes del dia 10 de Settembre próximo, en cuyo mes se reunirán los Tribunales que han de calificar los respectivos ejercicios segun prescribe la Real orden de 10 de Marzo de 1877.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de Agosto de 1882. - El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1. instancia de Soria.

Don Nemesio Callejo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por auseucia del propietario,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion

de costas impuestas a Felix Lúcas Muñoz, vecino de La Muedra, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de una cordera á Pablo Muñoz, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder à la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados á aquel, los cuales con su tasacion à continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Un telar completo de madera para tejer paños ordinarios, tasado en 125 pesetas.

Otro id. 'tambien completo para tejer lienzos ordinarios, tasado en 125 id.

Una acha buena, tasada en 5 id. Un azadon bueno, en 3 id.

Bienes raices.

Una tierra de regadio destinada á hortaliza, titulada Guandita, inmediata à la poblacion, como de una dozava parte de yugada, que linda por Saliente con otra de Tomás Sanz; Poniente, de Manuel Rodrigo; Mediodía, calleja, y Norte, Juan Hervás, tasada en 42 pesetas.

Otra tierra de regadio destinada á patatas, titulada Vergal, al otro lado del rio Duero, de una cuarta de yugada; linda por Saliente con otra de Manuel Calonge: Poniente, de Manuel Rodrigo; Mediodía, calleja, y Norte, de Tomás Rodrigo, tasada

en 100 pesetas.

Otra id. de 'secano destinada á trigo, de cabida de media fanega, titulada Pradera, en Berrun; linda por Saliente con otra de Venancio Ramos; Poniente, Simon de Lúcas; Mediodia, Antonio Andrés, y Norte, María Hernandez, tasada en 100 pesetas.

Otra id. de secano de primera calidad en el casco de la poblacion, titulada Herrañe del Pozo; linda por Saliente con otra de elipe Muñoz; Poniente, de Mariano Rodrigo; Mediodía, de Benito Muñoz. y Norte, de Juan Hervas, tasada en 100 pesetas.

Otra id. de secano de primera calidad en el casco de la poblacion, de cabida de media cuarta de yugada, destinada á hortaliza, titulada el Ranal, que linda por Saliente y Poniente con el callejon de los Perros: Mediodía, con heredad de Valentin Benito, y Norte, de Josefa Hernandez, tasada en 50 pesetas.

Otra id. de secano destinada á trigo en el pago de los Rodeos, titulada pieza de Francisquito, de cabida de media yugada, que linda por Saliente con tierra de Juan Durán; Poniente, de la Majada; Mediodía, Manuel Rodrigo, y Norte, de Domingo Muedra, tasada en 125 pesetas.

Otra id. de secano destinada á trigo en dicho pago, titulada pieza del Prado, de cabida de media yugada, que linda por Saliente con prado de Balbino Rodrigo; Poniente, tierra de Simon de Lúcas; Mediodía, de Antonio Andrés, y Norte, de Juan Hervás, tasada en 125 pesetas.

Otra id. de secano destinada á trigo en dicho pago, titulada Solana, de cabida de media yugada, que linda por Saliente con otra de José Andrés; Poniente, de Cayo Calonge; Mediodía, del mismo, v Norte, Juana Perez, tasada en 100 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de La Muedra el dia 31 del actual á las doce de su mañana; v se hace público à fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitira postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 5 de Agesto de 1882. = Nemesio Callejo. = Por su mandado, Lúcas Alameda. (8)

PARADOR DEL FERIAL EN SORIA.

IJ ET TOP THE ENGLISH SHOP AND

Este establecimiento, antes posada de Rufino, ha sido reformado últimamente y se abre al público desde 1.º de Setiembre: en él encontrarán cuantos lo visiten el servicio necesario, así como habitaciones amuebladas segun lo exigen las circunstancias. Las cuadras para las caballerías nada dejan que desear.

30RIA.=Imprenta provincial.